TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04307-2014-PA/TC
LIMA
INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de octubre de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) contra el auto de fecha 2 de noviembre de 2016, que declaró nulo el concesorio del recurso de agravio constitucional y, en consecuencia, improcedente dicho recurso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El auto del Tribunal Constitucional declaró nulo el concesorio del recurso de agravio constitucional; en consecuencia, improcedente dicho recurso, y nulo todo lo actuado después de su interposición. Asimismo, dispuso la devolución de los autos al juzgado de origen, a fin de que proceda como corresponde.

2. Con fecha 26 de mayo de 2017, el recurrente interpone recurso de queja alegando que ya ha cumplido con lo ordenado en la sentencia mediante la Resolución 181-03-IPEN/PRES, de fecha 28 de noviembre de 2003. Al respecto, resulta preciso indicar que no corresponde plantear dicho recurso contra un auto emitido por este Tribunal. En consecuencia, el recurso debe ser rechazado.

3. De otro lado, cabe precisar que, mediante escrito presentado el 6 de junio de 2017, el recurrente solicitó que su recurso de queja sea entendido como recurso de reposición. Más allá de que dicha reconversión no procede, los argumentos que presenta el recurrente solo evidencian su disconformidad con lo resuelto en el auto que pretende impugnar, mas no identifica la existencia de algún aspecto oscuro, confuso o un error que amerite una aclaración, precisión o rectificación. Además, no especifica cual sería el vicio grave e insubsanable que justifica una eventual revisión de lo resuelto. Por esta razón, la solicitud del recurrente también corresponde ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

EXP. N.° 04307-2014-PA/TC
LIMA
INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN)

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja presentado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL